

RESOLUCIÓN 22 (Rev. Kigali, 2022)

Procedimientos alternativos de llamada en las redes internacionales de telecomunicaciones e identificación del origen de las llamadas en la prestación de servicios internacionales de telecomunicaciones

La Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (Kigali, 2022),

recordando

- a)* la Resolución 21 (Rev. Dubái, 2018), Medidas sobre procedimientos alternativos de llamada en las redes internacionales de telecomunicaciones, de la Conferencia de Plenipotenciarios;
- b)* la Resolución 29 (Rev. Ginebra, 2022), Procedimientos alternativos de llamada en las redes internacionales de telecomunicación, de la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT);
- c)* la Resolución 20 (Rev. Ginebra, 2022), Procedimientos para la atribución y gestión de los recursos de numeración, denominación, direccionamiento e identificación internacionales de telecomunicaciones, de la AMNT;
- d)* la Resolución 61 (Rev. Ginebra, 2022), Respuesta y lucha contra la apropiación y uso indebidos de recursos internacionales de numeración para las telecomunicaciones, de la AMNT;
- e)* la Resolución 65 (Rev. Ginebra, 2022), Comunicación del número de la parte llamante, identificación de la línea llamante e información sobre la identificación del origen, de la AMNT;
- f)* los resultados y los trabajos en curso de las Comisiones de Estudio 2 y 3 del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones (UIT-T),

considerando

- a)* el derecho soberano de cada Estado Miembro a reglamentar sus telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación (TIC), que puede incluir la comunicación de la identificación de la línea llamante (CLI), la comunicación del número de la parte llamante (CPN) y la identificación del origen (OI);
- b)* el objeto de la Unión establecido en el Artículo 1 de la Constitución de la UIT;

c) la necesidad de identificar el origen de las llamadas como una de las finalidades de la seguridad nacional;

d) la necesidad de facilitar la determinación del encaminamiento y la tasación,

considerando además

a) que los procedimientos alternativos de llamada, que pueden entrañar peligro, no están permitidos en muchos países, pero sí lo están en otros;

b) que aunque los procedimientos alternativos de llamada pueden ser potencialmente dañinos, también pueden resultar atractivos para el usuario;

c) que la utilización de procedimientos alternativos de llamada afecta desfavorablemente a las economías de los países en desarrollo¹ y pueden obstaculizar gravemente los esfuerzos de estos países para desarrollar sobre una base sana sus redes y servicios de telecomunicación y puede ser perjudicial para los objetivos nacionales de seguridad y tener consecuencias económicas;

d) que algunas modalidades de los procedimientos alternativos de llamada pueden afectar a la gestión del tráfico y a la planificación de la red y degradar la calidad y el rendimiento de las redes de telecomunicaciones;

e) que en varias Recomendaciones pertinentes del UIT-T, concretamente las de las Comisiones de Estudio 2 y 3 del UIT-T, se abordan, desde diversos puntos de vista, incluidos el técnico y el financiero, los efectos de los procedimientos alternativos de llamada en la calidad de funcionamiento y el desarrollo de las redes de telecomunicaciones;

f) que algunos países están atribuyendo recursos nacionales de numeración y direccionamiento a servicios compatibles con procedimientos alternativos de llamada;

g) los servicios de telecomunicaciones/TIC incipientes y su papel para facilitar la conectividad entre países,

observando

a) que la función de la UIT en relación con los informes de utilización indebida de los recursos de numeración se define en la Recomendación UIT-T E.156, Directrices para la actuación del UIT-T cuando se le notifique una utilización indebida de recursos de numeración E.164;

¹ Este término comprende los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países en desarrollo sin litoral y los países con economías en transición.

b) que todo procedimiento de llamada debe tener por objetivo el mantenimiento de un nivel aceptable de calidad de servicio (QoS) y de calidad percibida (QoE), así como proporcionar el CPN, la CLI y/o la OI;

c) los artículos pertinentes del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales, según corresponda;

d) que los servicios superpuestos (OTT), definidos en un contexto nacional, se consideran una forma de procedimientos alternativos de llamada y también pueden resultar beneficiosos para las personas con necesidades especiales;

e) que los procedimientos alternativos de llamada, como los servicios OTT, han transformado las economías de los países desarrollados y de los países en desarrollo,

resuelve

1 alentar a todas las administraciones y operadores internacionales de telecomunicaciones a aplicar las Recomendaciones del UIT-T que contribuyen a limitar los efectos negativos de los procedimientos alternativos de llamada y la comunicación del CPN en los países en desarrollo y limitan los efectos negativos de la apropiación y utilización indebidas de los recursos de numeración internacionales para las telecomunicaciones pertinentes, dentro del mandato de la UIT;

2 pedir a las Comisiones de Estudio del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones y del UIT-T que colaboren para evitar la concurrencia y duplicación de actividades al estudiar los procedimientos alternativos de llamada, incluidos los servicios OTT, teniendo en cuenta el *considerando a)* y concretamente a la Comisión de Estudio 2 del UIT-T al estudiar los aspectos y formas de procedimientos alternativos de llamada, a la Comisión de Estudio 3 del UIT-T al estudiar los efectos económicos de los procedimientos alternativos de llamada y a la Comisión de Estudio 12 del UIT-T al estudiar los umbrales mínimos de QoS y QoE que se han de satisfacer cuando se utilicen procedimientos alternativos de llamada;

3 pedir a las administraciones y a los operadores internacionales de telecomunicaciones que permitan la utilización de procedimientos alternativos de llamada pero no la comunicación del número de la parte llamante en sus países, de acuerdo con sus reglamentaciones nacionales, que respeten las decisiones de otras administraciones y operadores internacionales cuyas reglamentaciones no permiten dichos servicios, y que soliciten información sobre la comunicación del CPN, la CLI internacional y/o la OI teniendo en cuenta las Recomendaciones pertinentes del UIT-T por motivos de seguridad y económicos,

encarga al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

que siga cooperando con el Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones para facilitar la participación de los países en desarrollo en los estudios de la UIT y la utilización de los resultados de los mismos, así como la aplicación de la presente Resolución,

invita a los Estados Miembros y a los Miembros de Sector

a apoyar el estudio de la repercusión de los procedimientos alternativos de llamada en los entornos nacionales basándose en la introducción de las Recomendaciones del UIT-T pertinentes sobre procedimientos alternativos de llamada.